

Rawson, 14 de Septiembre de 2.017.

**Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas Pcial.**

**S ----- / ----- D**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al **Expediente Administrativo N° 37.511/2.017 - BANCO DEL CHUBUT S. A. caratulado “R/Antecedentes incremento de valores sobre el contrato existente con Oca S. R. L. (Nota N° 392/17)”**, a los fines de evacuar la intervención ordenada a fs. 69 (fol. del T. C. P.), en tal sentido, verifico que el pretendido incremento de los valores contractuales oportunamente determinados (ver Contrato de Prestación de Servicios obrante desde fs. 000026 a 000034 inclusive – fol. B. del Ch. S. A.), encuentran sustento en lo pactado en la Cláusula TERCERA anteúltimo párrafo del mencionado Contrato, habiéndose tomado para ello, el porcentaje de aumento (11 %) fijado a partir del 1° de Julio de 2.017 para los salarios básicos del Convenio Colectivo de Trabajo N° 40/89 (Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de cargas, logística y servicios), extremo que ha sido perfeccionado mediante el dictado de la Resolución N° 668/2017-APN-SECT 668/2017-APN-SECT=MT (ver fs. 000021/000022 – fol. B. del Ch. S. A.); no siendo resorte del suscripto sustituir o modificar criterios de oportunidad, mérito y conveniencia relacionados a la cuestión en trámite, decisión y responsabilidad que reposa en cabeza del Directorio del Banco del Chubut S. A..

Es todo cuanto opino al respecto, sin otro particular, saludo a Ud. con atenta y distinguida deferencia.

**DICTAMEN N° 61/17**

**VAZQUEZ JORGE DANIEL**

**ASESOR LEGAL DEL T. C. P.**